

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-41-2007-00192-00

Previo a pronunciarse sobre los poderes que anteceden, se requiere a la mandataria con representación de Cafesalud EPS S.A, Ateb Soluciones Empresariales S.A.S, para que indique a cuál de los dos abogados peticiona se le reconozca personería jurídica, como quiera que, obra poder a favor de Daniel Leonardo Sandoval Plazas y también a Jenny Paola Sandoval Pulido (Ramos y Valenzuela Abogados Asociados S.A.S.

Adicional, en caso de que el abogado que la representará en el plenario sea Ramos y Valenzuela Abogados Asociados S.A.S, se le requiere para que, allegue poder conforme los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-31-2008-00529-00

En atención a la solicitud de ejecución de providencia judicial, presentada por IVAN RODRIGO ALVARADO GAITÁN y UNIÓN TEMPORAL TEC ARQUITECTURA Y TURISMO y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de IVAN RODRIGO ALVARADO GAITÁN y UNIÓN TEMPORAL TEC ARQUITECTURA Y TURISMO y en contra de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO -CORBANCA-, para que en el término de diez (10) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de \$19.652.235, por concepto de costas procesales, aprobadas en auto de fecha 9 de diciembre de 2022 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.
2. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
3. Notifíquese esta providencia por estado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

The image is a handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-41-2011-00013-00

Conforme la documental y solicitudes que preceden, se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre los poderes que anteceden, se requiere a la mandataria con representación de Cafesalud EPS S.A, Ateb Soluciones Empresariales S.A.S, para que indique a cuál de los dos abogados peticiona se le reconozca personería jurídica, como quiera que, obra poder a favor de Daniel Leonardo Sandoval Plazas y también a Jenny Paola Sandoval Pulido (Ramos y Valenzuela Abogados Asociados S.A.S.

Adicional, en caso de que el abogado que la representará en el plenario sea Ramos y Valenzuela Abogados Asociados S.A.S, se le requiere para que, allegue poder conforme los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Previo a pronunciarse sobre el poder y solicitud presentada por Saludcoop S.A. en liquidación, se requiere a la abogada Lizette Daniela Rodríguez, para que acredite la calidad de abogada inscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-43-2011-00288-00

Respecto a la solicitud de entrega de dineros que presenta la parte actora, deberá informarse y acreditarse la apertura de la sucesión de Bárbara Arias de Mahecha. Lo anterior, como quiera que conforme a la sentencia de fecha 3 de octubre de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, las condenas se generaron a favor de la sucesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2017-00308-00

En atención a la solicitud de ejecución de providencia judicial, presentada por PAYANES ASOCIADOS S.A.S y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de PAYANES ASOCIADOS S.A.S y en contra de PROMOTORA TERRAZZINO S.A, para que en el término de diez (10) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de \$6.000.000, por concepto de costas procesales, aprobadas en auto de fecha 2 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora del 6% anual, desde la ejecutoria de la providencia que las aprobó y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
4. Notifíquese esta providencia por estado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

The image is a handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2017-00308-00

Respecto a las medidas cautelares solicitadas en ejecutivo por ejecución de costas, se niega las peticionadas en numerales 1 y 2, como quiera que la investigación de bienes que puedan garantizar el efectivo recaudo de la obligación, obedece a la gestión que debe adelantar la parte interesada.

Respecto a la cautela de registro de la demanda en el registro mercantil, se solicita aclaración de la misma, dada la clase de proceso adelantado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2017-00308-00

Respecto a la solicitud presentada por la parte demandante, tendiente a “*modificar la orden de ejecución forzosa*” de fecha 2 de noviembre de 2022, no se accede a lo petitionado, teniendo en cuenta que, en primer lugar, no obra en el plenario orden de apremio de la fecha mencionada, y segundo, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, la sentencia no es revocable o reformable por el juez que la pronunció y menos aún, por el Juez de primera instancia en tratándose de sentencias de segunda instancia.

Por tanto, la peticionaria deberá estarse a lo resuelto en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, se requiere nuevamente a Acción Fiduciaria S.A, para que, en el término de tres (3) días, realice la transferencia de dominio del inmueble ubicado en la calle 22B No. 44C-90 o diagonal 22B No. 45-01 oficina 607 de Bogotá, a favor de Jorge Payán y Silvia Jiménez, conforme lo ordenado en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Ofíciense y tramítense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2017-00308-00

Por Secretaría, ofíciase nuevamente al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando que, el proceso de la referencia se encuentra en estado de ejecución, teniendo en cuenta la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, adjuntando el correspondiente fallo. Así mismo, ser le hace saber al Juzgado mencionado que, mediante oficio No. 1550 del 5 de diciembre de 2022 se dio respuesta a su requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00266-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la documental que informa del inicio del trámite de negociación de deudas del demandando Javier Salvador Rodríguez Mora.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
3. De otra parte y en atención a la misiva recibida, ofíciase a la Cámara Colombiana de Conciliación, a efectos que informe las resultados de la audiencia de negociación de deudas celebrada el 15 de mayo de 2023. Ofíciase.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00408-00

El Banco Coomeva S.A “BANCOOMEVA” citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a BTL Development SAS Y Daniel Ricardo Mejía Almanza, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 25 de octubre de 2022.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 17 de marzo de 2022 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese,



**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00429-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, requerir a la Inspección de Policía de Lórica, Córdoba, a efectos de informar a este despacho el trámite dado al Despacho Comisorio N° 011 del Juzgado Primero Promiscuo de Lórica, Córdoba, mediante el cual se subcomisionó la diligencia de entrega anticipada del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-9011.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00430-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita el intento de notificación de la parte pasiva conforme a las previsiones del artículo 291° de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, la parte demandante proceda a tramitar la notificación por aviso de la que trata el artículo 292 del estatuto procesal.

2. Requerir a la parte actora, que informe a este despacho el tramite dado al oficio que comisiono la entrega anticipada del bien con matricula N°146-11391.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00447- 00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 26 del mes de septiembre del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00447-00

En aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor

2. Solicitadas por los demandados:

Se decreta el **interrogatorio de parte** contra el demandante Mauricio Gelvez Ramírez

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00447-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1- Téngase notificado por conducta concluyente a la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien contesto la demanda y no propuso excepciones de mérito.
- 2- Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Conjunto Residencial Parque Norte Nit. 800.036.538-1, al abogado Rafael Aguirre Valderrama, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese, (3)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00448-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la solicitud mediante la cual la parte actora solicita el cambio de dirección de notificación, toda vez que Luis Antonio Clavijo Castro no hace parte del proceso.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago y sus anexos al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00451-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Por secretaría, ofíciase nuevamente a la Personería Distrital, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
3. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta días (30) proceda a notificar a Carlos Alberto Sarmiento Galeano, en la forma contemplada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena que se decrete el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 de la norma en comento.
5. Téngase notificado personalmente a Luis Fernando Sarmiento Galeano, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
6. Téngase notificada personalmente a Amanda Sarmiento de Hernández, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
7. Ténganse notificados por conducta concluyente a Angélica Tatiana Pérez Sarmiento, Claudia Patricia Pérez Sarmiento, Gladys Elena Sarmiento Galeano, Jairo Eduardo Sarmiento Galeano, Sara Sarmiento Galeano y Erika Olga Sarmiento Vega, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.
8. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Amanda Sarmiento de Hernández, Angélica Tatiana Pérez Sarmiento, Claudia Patricia Pérez Sarmiento, Gladys Elena Sarmiento Galeano, Jairo Eduardo Sarmiento Galeano, Sara Sarmiento Galeano y Erika Olga Sarmiento Vega al abogado Jeyson Smith Noriega Suarez, en los términos y para los efectos del poder

conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00452-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la, Agencia Nacional de Tierras, la Procuraduría General de la Nación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Oficiése nuevamente a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Personería Distrital, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
3. Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta días (30) de cumplimiento al sexto y noveno punto del resuelve del auto de 13 de octubre de 2022 que admitió la demanda, so pena que se decrete el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00456-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

En atención a la solicitud realizada por la demandante en el escrito de la demanda y, teniendo en cuenta que acreditó haber consignado el valor correspondiente al avalúo del bien, el Despacho decreta la entrega anticipada del bien inmueble objeto de la Lid.

Para efectos, se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cañasgordas – Antioquia. Por secretaria, líbrese el Despacho Comisorio correspondiente permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00456-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
2. Conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de, Herederos indeterminados de Luis Alfonso Álvarez Cano, Herederos indeterminados de María Fabiola Álvarez Cano, Herederos Indeterminados De José Nicolás Jiménez Ríos, Fanny De Jesús Jiménez Ríos, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
3. No tenerse en cuenta la oposición propuesta por Luis Arturo Jiménez Ríos, toda vez que no es la etapa procesal precedente, rememórese lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 399 del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Banco Davivienda en calidad de cesionario de Bancafe, al abogado Jorge González Toro, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
5. Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por el Banco Davivienda en calidad de cesionario de Bancafe.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

